

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, y se deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

En su caso en la intervención de la Dirección provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al trimestre.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1929)

SUMARIO

Administración central

TRABAJO Y PREVISIÓN. — Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. — *Instrucciones para llevar a cabo la rectificación del Censo electoral.*

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.
Anuncios.

Circuito nacional de firmas especiales. — *Anuncios.*

Administración de Rentas públicas de la provincia de León. — *Circular.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Anuncio particular.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA
Instrucciones para llevar a cabo la rectificación del Censo electoral, ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 25 de Abril de 1931.

De los nombramientos de los funcionarios que han de auxiliar a los Tribunales del Censo electoral.

A medida que se vayan recibiendo en los Gobiernos civiles las relaciones de funcionarios de los distintos Municipios, los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística formularán al Excmo. Sr. Gobernador civil la propuesta a que se refiere el art. 4.º del Decreto de 25 de Abril de 1931.

Los nombramientos recaerán en funcionarios que residan en el mismo Municipio en que ha de actuar.

En el caso de que en algún Municipio no hubiere funcionarios suficientes para nombrar los dos que corresponden a cada Tribunal del Censo electoral, el Gobernador proveerá para que éste quede debidamente auxiliado.

Terminada la actuación de los

funcionarios, los Gobernadores formularán a la Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística propuesta de aquellos que más se hubieren distinguido para que sean recompensados honoríficamente o económicamente.

De los Jefes provinciales de Estadística

Corresponde a estos Jefes:

1.º Formular al Gobernador civil a propuesta de funcionarios que en los términos municipales de su residencia deben realizar los trabajos de rectificación del Censo electoral.

2.º Establecer en la Sección provincial de Estadística una Oficina que auxilie a la Junta municipal del Censo electoral a los fines del artículo 5.º.

3.º Remitir a las Juntas expresadas los impresos de fichas y listas de altas y bajas.

4.º Facilitar a dichas Juntas las cédulas de inscripción del Censo de población en los casos previstos en el art. 10.

5.º Remitir u ordenar la remisión, según obre o no en la Oficina, el padrón de municipal a las Juntas municipales del Censo electoral en los casos previstos en el art. 10, párrafo segundo.

juicio a que hubiere o.

bu, a veintisiete de ovecientos treinta y tario, Arsenio Ara-

... Paz José, hijo de aeresa, natural de de idem, de veintid, afiliado como re- amamiento de 1930, ntamiento de León, n la actualidad en or, procesado por or comparecerá en el ta días, ante el Ca- ructor del Batallón érida número 3 don García, en el Cuar- isco, sito en Orense; ento de que de no declarado rebelde. Abril de 1931. — El nstructor, Anselmo

PARTICULARES

OFICIALES

que se han utiliza- lantación del nuevo iendo designado el do que deben llevar presúrense a adqui- os pedidos por cou- o Fernández, Agen- Picaso, 2 León. P. P. — 194.

ando de aprovecha- iento nal de Santa Marina. lará el día diez de de otoño e invierno comunes, como en La subasta será a ñana, en la casa de

del Rey, 29 de Abril. ridentes, Ignacio. P. P. — 193.

LEON utación provincial: 931

6.º Asesorar, en las capitales de provincia, a las Juntas municipales del Censo electoral.

7.º Ordenar la impresión de las listas de altas y bajas y dirigir y vigilar la corrección de pruebas de imprenta.

8.º Comunicar a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística cuantas deficiencias observe referentes a la rectificación en los Municipios de la provincia respectiva.

De las Juntas municipales del Censo electoral

Corresponde a las Juntas municipales del Censo electoral:

1.º Nombrar los Presidentes y Adjuntos que han de formar los Tribunales del Censo electoral, ateniéndose a lo preceptuado en el Decreto de 25 de Abril de 1931 y a las normas establecidas por la ley Electoral vigente.

2.º Establecer las Oficinas a que se refiere el artículo 5.º del mencionado Decreto, formando, a ser posible, para facilitar la información, un índice general de electores.

3.º Formar el Nomenclador de calles, plazas, paseos, etc., comprendidos en todas y cada una de las Secciones electorales del término municipal.

4.º Reunirse el día 7, a las diez de la mañana, para designar los funcionarios que han de auxiliar a cada Tribunal del Censo electoral, comunicándose a éste.

5.º Facilitar a dichos Tribunales el material que necesiten para las operaciones de rectificación.

6.º Reunirse en sesión permanente el día 10 para recibir los resultados de la actuación del Tribunal del Censo electoral, y el 12, si hubiere número, o el 18 en segunda convocatoria, para resolver las protestas presentadas y consignar las diligencias de aprobación de listas y legalización de firmas.

7.º Realizar los trabajos que para la depuración del Censo electoral proponga el Asesor, si lo hubiere.

8.º En los Municipios con menos de 20.000 habitantes, no capitales

de provincia, reclamarán a los Alcaldes el padrón municipal derivado del censo de población de 1930, y de no existir éste, el de 1924, con sus Apéndices, pudiendo en este último caso solicitar del Jefe de la Sección provincial de Estadística los antecedentes que proceda para resolver los casos dudosos que se presenten.

9.º Facilitar a los Tribunales del Censo, durante su actuación, los datos que éstos soliciten referentes al padrón municipal en los Municipios en que no haya Asesor.

10.º Remitir las listas de altas y bajas en la forma que determine el art. 8.º del Decreto, y devolver a quien proceda la documentación recibida.

De los Tribunales del Censo electoral

Estos Tribunales se constituirán en la Sección electoral correspondiente durante los días 9 y 10 de Mayo y en las horas de ocho a trece y de quince a diez y nueve, para entender y resolver sobre cuantas reclamaciones se presenten.

Corresponde a estos Tribunales:

1.º Apreciar y fallar sobre la litigiosidad de las reclamaciones.

2.º Advertir a los comparecientes de la responsabilidad en que incurrirán si resultasen falsos los datos aportados en la ficha que han de firmar.

3.º Cuidar que los funcionarios consignen los acuerdos en las actas en el mismo orden de presentación de los comparecientes.

4.º Entregar a los comparecientes que tengan que firmar ficha el duplicado de la misma, que ha de servirles como justificante al emitir el voto en las próximas elecciones.

5.º Facilitar la ficha electoral a los electores que, figurando sin error alguno en las listas, la reclamen; pero sin obtener en estos casos el duplicado de ella.

6.º Autorizar, con las firmas de los individuos que componen el Tribunal, las actas de las sesiones y las listas de altas y bajas deducidas de los resultados que figuren en aquéllas.

7.º Entregar en la Junta muni-

cipal del Censo electoral los resultados de su actuación, en unión de la documentación y el sobrante del material que para la rectificación del censo hubiesen recibido.

8.º Solicitar de las Juntas municipales del Censo electoral los datos que juzguen necesarios con referencia al padrón municipal de 1930 en los casos dudosos que se presenten.

De los Asesores de las Juntas municipales del Censo electoral

Corresponde a estos funcionarios:

1.º Dirigir la ordenación de las hojas de inscripción del Censo de población de 1930, distribuyéndolas por Secciones con demarcaciones territoriales idénticas a las de las Secciones electorales actualmente existentes, con el fin de entregar al Tribunal del Censo electoral de cada Sección el Censo de población que a ella corresponda.

2.º Obtener siempre que sea posible, en las Secciones provinciales, o en los Juzgados municipales, una relación de los fallecidos que figuren en el Censo electoral, que cotejarán con las listas electorales.

3.º La formación de una relación de varones de veintres y más años inscritos en el Censo de población, trabajo al que se dedicarán preferentemente durante los días 7 y 8, auxiliados por los funcionarios incorporados a los Tribunales del Censo electoral para la rectificación de este.

4.º Cuando hayan obtenido relación de fallecidos la presentarán en los días 9 y 10 ante los Tribunales del Censo electoral.

5.º Asesorar respecto a la formación de las relaciones que de los no comparecientes ante el Tribunal del Censo electoral deben obtener los funcionarios de cada Sección, las que se redactarán en el orden siguiente:

Primero. Los que figuren en los dos Censos, en el de población y en el electoral.

Segundo. Los que estando en el de población, no figuren en las listas electorales.

Tercero. Los que figurando en

éstas,
el Cen
últim
cilio
están

6.
Cens
en 61
7.
a la

Geog
tica
recti
cuav
bre

De l
aua

C
1

cipt
las
loa

2
las
ele

for
1

los
:

lac
un

ac

alt

ni
dr

pu
de

cu
er

ri
le

tr
e

Y
C

t

electoral los resulta-
ción, en unión de la
y el sobrante del
para la rectificación
sea recibido.

de las Juntas muni-
so electoral los datos
esarios con referen-
municipal de 1930 en
os que se presenten.

**De las Juntas muni-
Censo electoral.**

a estos funcionarios:
a ordenación de las
peón del Censo de
30, distribuyéndolas
on demarcaciones te-
icas a las de las Sec-
as actualmente exis-
ta de entregar al Tri-
o electoral de cada
o de población que a

siempre que sea po-
siciones provinciales,
os municipales, una
allegados que figuran
toral, que cotejarán
ectorales.

ción de una relación
veintés y más años
Censo de población,
dedicarán preferen-
e los días 7 y 8, au-
funcionarios incor-
ribunales del Censo
la rectificación de

hayan obtenido rela-
os la presentarán en
ante los Tribunales
oral.

r respecto a la for-
relaciones que de los
tes ante el Tribunal
toral deben obtener
s de cada Sección,
lactarán en el orden

os que figuren en los
el de población y en

os que estando en el
io figuren en las listas

os que figurando en

éstas, no se encuentren inscritos en
el Censo de población. En estos dos
últimos casos se consignará el domici-
lio que figure en el Censo en que
están.

6.º Cuidar de la recogida del
Censo de población restableciendo
en él su ordenación primitiva.

7.º Comunicar telegráficamente
a la Dirección general del Instituto
Geográfico, Catastral y de Estadís-
tica los resultados numéricos de la
rectificación, solicitado de la misma,
cuando proceda, comprobación so-
bre el terreno.

**De los funcionarios designados para
auxiliar en los trabajos de rectificación
del Censo electoral**

Corresponde a estos funcionarios:

1.º Presentarse a la Junta muni-
cipal del Censo electoral el día 7, a
las diez de la mañana, para realizar
los trabajos que éstas les encomiende.

2.º En los días 9 y 10, asistir a
las sesiones del Tribunal del Censo
electoral para realizar las siguientes
funciones:

Primera. Llenar las fichas que
los comparecientes han de firmar.

Segunda. Poner en la lista, al
lado del nombre del compareciente,
una P. (inicial de presentado).

Tercera. Redactar y escribir las
actas.

Cuarta. Formar las listas de
altas y bajas deducidas de aquellas.

Quinta. En las capitales y Mu-
nicipios donde haya Asesores, pon-
drán también una P. (inicial de
presentado) en la relación nominal,
deducida del Censo de población,
cuando las comparecientes figuren
en el mismo.

3.º En los días 11 y 12 forma-
rán, bajo la dirección del Asesor,
las relaciones de los no comparecien-
tes ante los Tribunales del Censo
electoral.

Madrid, 30 de Abril de 1931.—

El Director general del Instituto
Geográfico, Catastral y de Estadís-
tica, Honorato Castro.

(Gaceta del día 2 de Mayo de 1931)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Vedado de caza

Instruido el oportuno expediente
en virtud de instancia de D. Maria-
no de la Puente Llamazares, solici-
tando la declaración de vedado de
caza de las fincas existentes en el
pueblo de Carbajosa, Ayuntamiento
de Valdefresno y habiéndose cum-
plido con los requisitos prevenidos
en la ley de Caza y su reglamento,
he acordado en providencia de esta
fecha declarar vedado de caza di-
chos terrenos.

Lo que se hace público en este
periódico oficial para general cono-
cimiento.

León, 29 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,
Matias Peñalba.

ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recep-
ción definitiva de las obras de aco-
pios de piedra machacada y su em-
pleo en los kilómetros 68 y 69 de la
carretera de León a Caballes, he
acordado, en cumplimiento de la
Real orden de 3 de Agosto de 1910,
hacerlo público para los que se crean
en el deber de hacer alguna reclama-
ción contra el contratista D. Emilio
Perandones, por daños y perjui-
cios, deudas de jornales y materia-
les, accidentes de trabajo y demás
que de las obras se deriven, lo hagan
en el Juzgado municipal del término
en que radican que es el de San Cris-
tóbal de la Polantera, en un plazo
de veinte días, debiendo el Alcalde
de dicho término interesar de aque-
lla autoridad la entrega de las recla-
maciones presentadas, que deberán
remitir a la Jefatura de Obras pú-
blicas de esta capital, dentro del
plazo de treinta días, a contar de la
fecha de la inserción de este anun-
cio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 29 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,
Matias Peñalba

Habiéndose efectuado la recep-
ción definitiva de las obras de aco-
pios de piedra machacada y su em-
pleo en los kilómetros 91 y 92 de la
carretera de la de Villacastín a Vigo
a León, he acordado en cumplimen-
to de la Real orden de 3 de Agosto
de 1910 hacerlo público para los que
se crean en el deber de hacer alguna
reclamación contra el contratista
D. Emilio Perandones, por daños y
perjuicios deudas de jornales y
materiales, accidentes de trabajo y
demás que de las obras se deriven,
lo hagan en el Juzgado municipal
del término en que radican que es
el de Ardón, en un plazo de veinte
días, debiendo los Alcaldes de dichos
términos interesar de aquellas autori-
dades la entrega de las reclamacio-
nes presentadas, que deberán remi-
tir a la Jefatura de Obras públicas
en esta capital, dentro del plazo de
treinta días, a contar de la fecha de
la inserción de este anuncio en el
BOLETÍN OFICIAL.

León, 29 de Abril de 1931.

El Gobernador civil,
Matias Peñalba

Circuito nacional de Firmas Especiales

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recep-
ción definitiva de las obras de riego
superficial de alquitrán de los kiló-
metros 1 al 9 de la carretera de se-
gundo orden de León a Astorga,
que comprende los términos muni-
cipales de San Andrés del Rabane-
do 4 Valverde del Camino (León),
se anuncia en este periódico oficial
a fin de que llegue a conocimiento
de los interesados y puedan hacer
las reclamaciones contra el contra-
tista Sociedad Española de Contra-
tas, por falta de pago de jornales,
materiales y daños y perjuicios,
pudiendo hacerse en el transcurso
de quince días, a partir del de la
fecha de su publicación, dirigién-
dolas al Patronato del Circuito Na-
cional de Firmas Especiales (Plaza
del Progreso, número 5, Madrid).

Madrid, 25 de Abril de 1931.—

El Ingeniero Jefe, Casimiro Juárez.

**ADMINISTRACION
DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Negociado de Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que por espacio de quince días a contar del 1.º al 15 de Mayo próximo, se hallan expuestos al público el Apéndice de Rústica y recuento de Ganadería de esta capital, según previene el art. 60 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1886; para que los interesados incluidos en los mismos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 28 de Abril de 1931.—Por El Administrador, G. Moro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

*Ayuntamiento de
León*

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de este partido que se hallan en descubierto ante esta Junta del Presupuesto de Atenciones de Justicia por la cuota correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, procedan al ingreso de la misma dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

León, 28 de Abril de 1931.—El Presidente, M. Castaño.

*Ayuntamiento de
Sabero*

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartos del año 1932, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, están de manifiesto al público, desde el día 1 al 15 de Mayo, inclusive los dos días, al objeto de reclamaciones.

Sabero, 27 de Abril de 1931.—El Alcalde, V. Díez.

*Ayuntamiento de
Cubillos del Sil*

Terminados los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria formados para el año próximo de 1932, desde el día 1.º al 15 de Mayo

inclusive, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Cubillos del Sil, 27 de Abril de 1931.—El Alcalde, Daniel Fernández.

*Ayuntamiento de
Valdeteja*

Confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades para el presente ejercicio de 1931, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales y tres más, podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que sean justas.

Valdeteja, 28 de Abril de 1931.—El Alcalde, Francisco González.

*Ayuntamiento de
Villaquilambre*

A los efectos de oír reclamaciones, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 del próximo mes de Mayo, el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año 1932.

Villaquilambre, 27 de Abril de 1931.—El Alcalde, Jerónimo López.

*Ayuntamiento de
Vegacervera*

Desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo, estarán expuestos al público los apéndices de rústica y pecuaria que servirán de base a los repartimientos del año de 1932 para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados. Vegacervera, 27 de Abril de 1931.—El Alcalde, Félix Alonso.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Santa Lucia

Por acuerdo del Pleno de esta entidad, se exponen al público por el término de quince días, a partir de la fecha del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas de Depositaria, guarda de campo y de la construcción del nuevo cementerio, des-

de el 4 de Junio de 1930 al 27 de Abril de 1931, a los efectos de revisión e impugnación que se justificarán documentalmente.

También se anuncia que el día 10 de Mayo, a las once de su día, se celebrará asamblea de electores con objeto de nombrar el Tribunal de la mesa electoral y el 17 del mismo mes, la elección de componentes de la nueva Junta vecinal.

Santa Lucía, 28 de Abril de 1931.—El Presidente, Santiago Lomba.

Junta vecinal de Villarubin

Formado y aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el año actual de 1931, queda expuesto al público, en casa del que suscribe, a los efectos del artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villarubin, 12 de Abril de 1931.—El Presidente, Teófilo Moldes.

ANUNCIOS PARTICULARES

SELLOS OFICIALES

Inseribles los que se han utilizado hasta la implantación del nuevo régimen, y habiendo designado el Gobierno el escudo que deben llevar en lo sucesivo, aprestense a adquirirlos, haciendo los pedidos por conducto de D. Julio Fernández, Agente de Negocios, Picasso, 2 León.

P. P.—194.

**HULLERAS DE CABALLES
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Convocatoria

Se convoca a Junta general de accionistas para el día veinte de Mayo, a fin de dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 12, 13, 14 y 26 de los Estatutos.

Ponferrada, 30 de Abril de 1931.—El Presidente, R. Rodríguez.
P. P.—197.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial
1931